

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2016

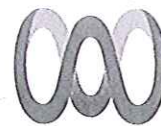
**Asunto:** Comentarios al "Anteproyecto de Lineamientos que establecen las especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión de Televisión Digital Terrestre (TDT) y fijan los índices y parámetros de calidad a los que deberán sujetarse los concesionarios que prestan el servicio de radiodifusión de TDT".

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
P r e s e n t e.

Miguel Orozco Gómez, en mi carácter de representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), lo que acredito con copia de la escritura pública número 47,306 pasada ante la fe del Licenciado Maximino García Cueto, notario público número 14 del Distrito Federal, misma que adjunto como anexo 1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la casa número 1013 de la avenida Horacio, colonia Polanco. Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11550, México, Distrito Federal, atentamente comparezco a exponer la opinión de la Industria de la Radiodifusión sobre el **"Anteproyecto de Lineamientos que establecen las especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión de Televisión Digital Terrestre (TDT) y fijan los índices y parámetros de calidad a los que deberán sujetarse los concesionarios que prestan el servicio de radiodifusión de TDT"**, me permito expresar lo siguiente:

## I. Aspectos Generales.

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión comparece al proceso de consulta, en representación de todas las empresas concesionarias de radio y



televisión que se encuentran agremiadas, para efectuar precisiones y verter los argumentos que más adelante se refieren en este escrito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4° de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como 5° del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión cuenta con atribuciones para actuar en defensa de los intereses de sus agremiados, en efecto, de conformidad con la legislación que regula a las Cámaras Empresariales, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.

Es decir, a mi mandante le corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, por lo que es incuestionable que mi representada cuenta con un legítimo interés para, en nombre de nuestros afiliados, opinar sobre **"Anteproyecto de Lineamientos que establecen las especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión de Televisión Digital Terrestre (TDT) y fijan los índices y parámetros de calidad a los que deberán sujetarse los concesionarios que prestan el servicio de radiodifusión de TDT"**.

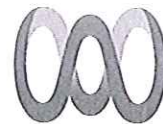
**Artículo 7.-** Las Cámaras tendrán por objeto:

*I. Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;  
[...]*

Del análisis del artículo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, arribó a la conclusión de que la CIRT está legitimada y cuenta con interés jurídico para la defensa de los intereses **generales y particulares** de sus agremiados frente a los órganos del Estado.

Lo anterior se concatena con el criterio sostenido en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-86/2012, que en la parte que interesa señala textualmente:





[...]

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión sí cuenta con legitimación e interés jurídico para promover el presente recurso de apelación, porque los razonamientos contenidos en el acuerdo reclamado pueden incidir en las actividades que realizan las personas morales a quienes representa, como a continuación se razona.

En la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se prevé expresamente que sujetos como la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, tengan legitimación para promover recurso de apelación en contra de la autoridad administrativa electoral federal, a fin de controvertir acuerdos o resoluciones distintos a los de determinación o aplicación de sanciones.

[...]

Si bien en principio la ley no le otorga legitimación para promover el recurso de apelación, esta Sala Superior considera que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión sí está legitimada y tiene interés jurídico para promover el recurso de apelación, a fin de controvertir el aludido acuerdo del Instituto Federal Electoral, en atención a los siguientes razonamientos.

[...]

De conformidad con la legislación aplicable, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.

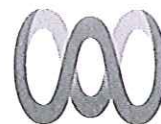
A ella corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en todos aquellos asuntos vinculados con la industria de radio y televisión.

En ese mismo orden de ideas, en conformidad con la normativa aplicable, la Cámara Nacional es un órgano de consulta y colaboración de los órganos de gobierno en sus distintos niveles, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas para el fomento de la actividad económica nacional.

[...]

De lo anterior, se advierte que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, en tanto cámara empresarial, tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de la industria de la radio y televisión.

3/M



*En este sentido, a ella corresponde la defensa de los intereses generales y particulares de los industriales que constituyen el gremio de la radio y la televisión, frente a los órganos del Estado.*

*En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior, si la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión promueve un recurso electoral a fin de controvertir un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que contiene criterios o razonamientos que considera afectan los intereses de las concesionarias de radio y televisión que representa, se debe concluir que tiene legitimación para promoverlo.*

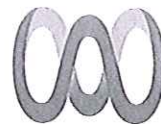
Como se advierte, se ha reconocido que la CIRT sí cuenta con legitimación para la defensa de los intereses generales y particulares de sus agremiados frente a los actos de los órganos del Estado.

Derivado de ese precedente y otros anteriores en los que les reconoció la legitimación e interés jurídico se emitió la Jurisprudencia 18/2013, que señala lo siguiente:

**CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN. ESTÁ LEGITIMADA PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA ACTOS QUE CONSIDERE CONTRARIOS A LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS.-** De la interpretación sistemática de los artículos 17, 41, párrafo segundo, base III, Apartados A y B, y 99, párrafos primero y cuarto, fracciones III y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 42, 43, 43 Bis y 45, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 1 a 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se colige que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, tiene por objeto actuar en defensa de los derechos de sus agremiados, por lo que, para garantizar el acceso pleno a la justicia en materia electoral, debe considerarse legitimada para interponer el recurso de apelación, en contra de los actos o resoluciones de carácter general emitidos por el Instituto Federal Electoral, que estime violatorios de los derechos de las concesionarias de radio y televisión que representa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-146/2011 y acumulados.— Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.— 14 de septiembre de 2011.— Unanimidad de votos.— Ponente: Flavio





*Galván Rivera.—Secretarios: Isaías Trejo Sánchez y Alejandro Ponce de León Prieto.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-38/2012 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—29 de febrero de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-86/2012 y acumulado.—Actores: Televisión Azteca, S.A. de C.V. y otro.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otro.—28 de marzo de 2012.—Mayoría de votos.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: María del Carmen Alanis Figueroa y Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Julio César Cruz Ricárdez y Juan Marcos Dávila Rangel.*

En el caso, a la luz de los criterios y jurisprudencia antes mencionados es incuestionable que la CIRT está legitimada para opinar y salir a la defensa de los intereses de nuestros afiliados; ya que observamos en diversos apartados del anteproyecto de Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los Criterios para el Cambio de Frecuencias de Estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la Banda de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada una posible afectación a los derechos de nuestros agremiados.

Además, es importante señalar que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) está integrada por las personas físicas y morales que tienen otorgada por el Gobierno Federal concesión comercial para instalar, operar y explotar comercialmente estaciones que radiodifundan servicios de radio y televisión para su recepción por el público en general, así como los concesionarios de nuevas tecnologías de punto a multipunto que actualmente existan y las que en el futuro se establezcan.

De conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del artículo 11 de nuestros estatutos, la CIRT tiene por objeto, entre otros, representar, promover y defender los intereses generales de la Industria y de las empresas que la constituyen.

No omito manifestarle, que está reconocida plenamente la existencia de las cámaras y confederaciones industriales, *como parte fundamental del sistema socioeconómico y político del país*. Por ello, la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en su artículo 4°, establece que somos órganos de consulta y colaboración del Estado.

5/M

## II. COMENTARIOS EN PARTICULAR

En relación al anteproyecto de lineamientos nos permitimos señalar lo siguiente:

### CAPÍTULO 5. DEFINICIONES.

#### III. *ÁREA DE SERVICIO DIGITAL.*

Consideramos que es necesario que el Instituto incluya el método de predicción CCIR 370 para el cálculo del Área de Servicio Digital. Hemos encontrado que los resultados de las predicciones realizadas con el método señalado, coinciden con mediciones realizadas en campo.

#### IV. *CANAL DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN.*

Proponemos que, para ser consistentes, la redacción sea la misma que la establecida en la LFTR.

### CAPÍTULO 6.

#### 6.2.3. *TIPO DE MODULACIÓN.*

Proponemos eliminar la modulación en amplitud, banda lateral vestigial de dieciséis niveles (16-VSB) ya que de origen fue planeada para transmisión por cable y nunca operó.

#### 6.2.4 *POTENCIA MÁXIMA DE LAS ESTACIONES Y ALTURA PROMEDIO SOBRE EL TERRENO.*

Proponemos modificar la redacción para quedar de la siguiente manera:

Las Estaciones de Televisión deberán utilizar una relación de Altura del Centro de Radiación de la Antena sobre el Terreno Promedio y Potencia Radiada Aparente para que la transmisión cumpla con los parámetros de calidad establecidos. Lo anterior, considerando los niveles de intensidad de campo señalados en la Tabla 2 y la no afectación a otras Estaciones de Televisión, de conformidad con lo establecido en el Apéndice A de los presentes Lineamientos.

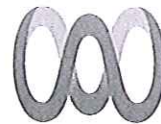
#### 7.1.1 *ESTACIÓN PRINCIPAL.*

Proponemos modificar la redacción para quedar de la siguiente manera:

Equipo transmisor localizado en la ubicación autorizada por el Instituto para ser utilizado por una Estación de Televisión durante las transmisiones cotidianas, cuyos Canales de

6 





Programación originados en dicho transmisor deberán, en su caso, ser retransmitidos por sus correspondientes equipos complementarios en términos de la normatividad aplicable.

### *7.3 EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE ZONA DE SOMBRA.*

Proponemos modificar la redacción para quedar de la siguiente manera:

El Instituto podrá autorizar el empleo de equipos complementarios que reciban a través del espacio o algún otro medio, la señal radiada por la Estación Principal, transmitiendo los Canales de Programación de la misma en términos de la normatividad aplicable. Lo anterior con el fin de cubrir aquellas poblaciones o zonas ubicadas dentro de la Zona de Sombra, en las que por obstáculos orográficos o construcciones, no se reciba la señal con la intensidad de campo establecida en la Tabla 2 de los presentes Lineamientos.

Agregar un párrafo segundo en los siguientes términos:

Los equipos complementarios de zona de sombra transmitirán el contenido programático de la estación principal, respetando en todo momento el porcentaje establecido en los lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Telecomunicaciones.

### *8.4 NIVELES DE AUDIO DEL CANAL DE TRANSMISIÓN.*

Consideramos que este punto corresponde al área de producción de contenidos. Para el transmisor es completamente transparente. En la industria de la televisión radiodifundida en los Estados Unidos de América continua al día de hoy la discusión de cómo lograrlo.

### *11.3 METODOLOGÍA DE MEDICIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CALIDAD DE SERVICIO.*

Consideramos necesario modificar la periodicidad de las mediciones, toda vez que los parámetros de transmisión en TDT son muy estables. Por lo tanto, sugerimos que se realice cada año, al igual que las pruebas de comportamiento de los transmisores. Así mismo, sugerimos reducir el número de muestras, aumentando los intervalos de medición ya que estos parámetros se mantienen estables.

### *11.4 FALLAS EN EL SERVICIO.*

Sugerimos reportar fallas mayores a 24 horas y uniformizar el plazo para reportar la falla, para quedar tal y como lo establece el Artículo 157 de la LFTR, que es de tres días hábiles.

### *12.1 MEDIDORES.*

Sugerimos modificar el texto para quedar de la siguiente manera:

Las Estaciones de Televisión deberán contar con un medidor de tensión de la línea de alimentación alterna con conmutador entre fases. En todos los casos, el amplificador final de radiofrecuencia deberá contener medidores para las tensiones y corrientes, indispensables para determinar la potencia de operación, sólo en los casos que el transmisor no cuente con el medidor de potencia integrado.

### 12.2 INSTRUMENTOS DE COMPROBACIÓN

Sugerimos modificar el numeral III, para quedar de la siguiente manera:

III. Analizador de espectro o equipo equivalente y...

Sugerimos que los equipos a que hace referencia el presente numeral estén disponibles regionalmente y no necesariamente en cada instalación.

### CAPÍTULO 13. INFORMACIÓN TÉCNICA, LEGAL, PROGRAMÁTICA Y ECONÓMICA.

Sugerimos modificar el plazo para presentar la información señalada en este Capítulo, ya que, de mantenerse la redacción, se deberá presentar en el mes de abril y en junio también, tal y como lo señala el Acuerdo del 28 de junio de 2013 que permanece vigente.

### CAPITULO 17. VIGILANCIA.

Sugerimos modificar la redacción, ya que, en este capítulo, se señala que la vigilancia podrá realizarse a través de terceros, y no existe una figura que hoy en día pueda realizar esa tarea a nombre y representación del Instituto para quedar la redacción como sigue:

*"El Instituto de conformidad con las disposiciones establecidas en la LFTR y demás normatividad aplicable, llevará a cabo la vigilancia y la verificación de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, considerando lo establecido en el apartado 11."*

### APENDICE C

#### FORMATO DE REPORTE DE FALLAS E INSTRUCTIVO DE LLENADO.

Sugerimos reportar únicamente fallas mayores a 24 horas y modificar el plazo a tres días hábiles para presentar el reporte, tal y como lo establece la LFTR.



#### APENDICE D

### III. PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO PARA EQUIPOS TRANSMISORES DE TELEVISIÓN DIGITAL.

#### *VARIACIÓN DEL NIVEL DE AUDIO.*

Sugerimos eliminar este punto, debido a que el nivel de audio no se mide ni se controla en el transmisor.

#### ATENUACIÓN DE LOS FILTROS DE AISLAMIENTO EN EL SISTEMA DE ACOPLAMIENTO.

Sugerimos suprimir este punto ya que no son parte del transmisor.

#### CAPACIDAD DE MODULACIÓN.

Sugerimos cambiar por "TIPO DE MODULACIÓN"

### VI ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA INSTRUCTIVO DE LLENADO

PAG. 33.

Sugerimos modificar el primer párrafo ya que el Capítulo al que se refiere es el 13 y no el Capítulo 14.

PAG. 34

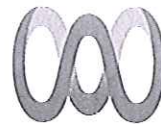
Sugerimos eliminar los siguientes conceptos ya que se refieren a la televisión analógica: Lectura del atenuador, Constante y Distorsión armónica (%).

#### *POTENCIA DE SALIDA (kW)*

Sugerimos modificar el texto, ya que la Potencia de operación del transmisor se debe de medir a la salida del mismo.

Esta Cámara considera que la ley le otorga al IFT un poder de creación normativa suficiente para innovar o configurar el ordenamiento jurídico "exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia". El criterio de la Corte da la fortaleza y poder suficiente al órgano regulador autónomo, de proporcionar las medidas y regulación necesaria que le permita innovar el ordenamiento jurídico y permita mejorar un servicio.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Autoridad atentamente le solicito tome en consideración los comentarios vertidos al momento de analizar, discutir y publicar los **"Lineamientos que establecen las especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones**

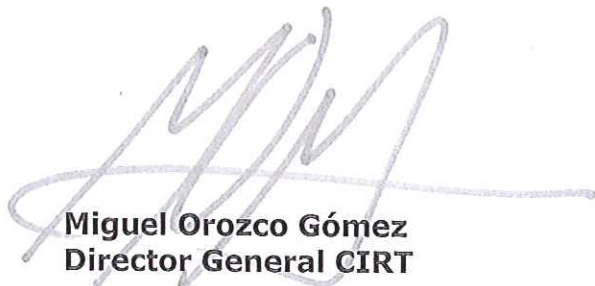


**de radiodifusión de Televisión Digital Terrestre (TDT) y fijan los índices y parámetros de calidad a los que deberán sujetarse los concesionarios que prestan el servicio de radiodifusión de TDT”**

Esta Industria está en la mejor disposición de trabajar con el Instituto en plasmar las mejores políticas para el desarrollo integral de la TDT.

**Único.** -Tenerme por presentado en los términos del presente escrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**Atentamente**



**Miguel Orozco Gómez**  
**Director General CIRT**